



<b>RADICADO</b>	<b>08001-31-05-011-2021-00017-00 (ORDINARIO LABORAL)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIELA SERRANO BELTRAN.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.</b>

#### **INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 22 de enero del año 2021 y fue recibida el día 25 del mismo mes y año, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, febrero 17 del año 2021.-**

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO  
SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, de ahí la importancia de la claridad en la precisión en los hechos, en ese acto vertebral del proceso.

Por ello, si algún capítulo resulta descolante en la estructura de una demanda es el relativo a los hechos, pretensiones y fundamentos y razones de derecho, cada uno de ellos tiene una función específica que en manera alguna pueden confundirse al momento de elaborar el libelo, so pena de caer en anti tecnicismos.

Así en el acápite de hechos, el demandante debe esbozar con meridiana claridad todos aquellos acontecimientos RELAVANTES al pleito, que den cuenta de la ACCIONES U OMISIONES en que incurrió la pasiva y que conllevaron al desconocimiento de los derechos que espera le sean reconocidos en la litis por parte de a quien demanda. Desde luego desprendiéndose de cualquier estimación o apreciación de carácter subjetivo que se posea sobre los hechos en cuestión, dado que dichas consideraciones no son hechos en sí, sino simples apreciaciones de quien presenta la demanda.

Ahora bien, los numerales 6 y 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S. exigen la clasificación y enumeración de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Puesto que dicha norma debe armonizar con el artículo 31 numeral 3º del C.P.L que exige del demandado un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que admite, niega y los que no le constan por lo tanto, los hechos deben redactarse de tal forma que solo puedan admitir como respuesta una de las opciones que presenta el mencionado artículo 31 numeral 3º, exigencia que no cumplen varios presupuestos fácticos, dado que presentan las siguientes falencias:

**Hecho 1:** No constituye un presupuesto fáctico, sino probatorio, atinente a la identificación de la demandante.

**Hecho 4:** Contiene un presupuesto probatorio atinente al contenido de la comunicación de fecha 24 de enero de 1992.



**Hecho 5:** Contiene un presupuesto probatorio atinente al contenido de la Resolución No. 564 de octubre 30 de 1992.

**Hecho 7:** Contiene razones de derecho que no corresponden a este acápite.

**Hecho 8:** Contiene un presupuesto probatorio atinente al contenido de la petición de abril 25 de 2017.

**Hecho 10:** Contiene más de un presupuesto fáctico.

Por otro lado, se debe precisar que no se encuentran allegadas la totalidad de pruebas documentales relacionadas en la demanda, por cuando no reposan dentro de los anexos: la copia de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, ni el Boletín No.1204, como tampoco la copia de la demanda para el traslado con sus respectivos anexos, y es que estos últimos resultan del todo innecesarios, si tenemos en cuenta que la demanda se presentó de forma digital y con el mismo archivo, se surte su notificación en caso de ser admitida.

Los defectos encontrados en la confección del libelo, conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**Rad. 2021-00017**

**Firmado Por:**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fc83fcdc9d9eeae9c8abfd5be4849121ada097a7eeadc26dc145fe25dd03a0f**

Documento generado en 17/02/2021 04:51:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**